JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N º 4
CÓRDOBA
AUTOS: 52/2021

PROCEDIMIENTO ABREVIADO
SENTENCIA N º 123/2021

Córdoba, 5 de Octubre de 2021

Vistos por Antonio Salmoral García, Juez que sirve el juzgado de lo Contencioso Administrativo n º 4 de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado seguidos con el ordinal 52/2021 entre partes; PARTE RECURRENTE: D. XXXX XXXX XXXXX representado por el procurador D. XXX XXXXX XXXX y defendido por el letrado D. XXXXX XXXXXX XXXXXX , ADMINISTRACIÓN DEMANDADA, PARTE RECURRIDA: DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA administración representada defendida por el letrado de sus servicios jurídicos, teniendo por objeto, ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE RECURRE: decreto de 15 de Diciembre de 2020

HECHOS

Primero.- La actora formuló demanda en la que tras alegar hechos y derecho, solicitó sentencia *por la que se condene a la parte demandada a abonar a mi mandante la cantidad de 810 euros más los intereses legales oportunos.*

Segundo.- La demanda se admitió a trámite y el día señalado se celebró vista de juicio compareciendo las partes alegando lo que a su derecho convino. La administración tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia desestimatoria con expresa imposición de costas a la parte actora

Tercero.- La cuantía del recurso es 810 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El objeto de recurso viene constituido por la resolución que desestima reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial

2.- La actora reclama la indemnización; cuantificada en 810 euros porque al circular el día 16 de Enero de 2019 el vehículo de su propiedad matrícula XXXXX, conducido por su hijo, a la altura del KM 16,800 de la carretera CO 7404 de forma repentina se vio sorprendido por la irrupción en la calzada de un ciervo que colisionó contra el vehículo no pudiendo el conductor evitar la colisión. Alega la inexistencia de señalización vertical de prevención a pesar de existir en el entorno en una distancia de unos 2,5 Km tres cotos de caza mayor

3.- La administración conforme con la titularidad del vehículo y con el atropello de un ciervo a las 20:00 horas en el punto kilométrico 16,800 de la carretera CO-7404 y no impugna la cuantía peritada referente a la reclamación. Invoca la disposición adicional 9 ª de la ley de tráfico y el informe técnico de evaluación de la carretera consta adecuada señalización de la vía y limitación de velocidad. Atendiendo a la limitación de velocidad establecida, alega el principio de conducción dirigida como deber de poder obtener una detención ante contingencias en la circulación.

Alega que, en todo caso, no es exigible la señalización si no es en un tramo de alta siniestralidad por colisión con animales salvajes. Y que tampoco es exigible el cerramiento de la calzada por tratarse de una carretera convencional invocando la ley 8/2001 de carreteras de Andalucía y la actual ley 37/2015.

Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SALMORAL GARCIA 05/10/2021 13:11:22	FECHA	05/10/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4

En relación a la cuantificación del daño sufrido se aporta una valoración posterior en un año y después de dos años sin constancia de la reparación con lo que resulta improcedente la aplicación del IVA.

4.- Para que surja la responsabilidad patrimonial así entendida, se exige la concurrencia de una serie de requisitos, cuáles son:

1º) La existencia de un daño real, efectivo, individualizado y ponderable económicamente.
2 º) Que el daño resulte imputable a la Administración como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
3º) Una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daños causado, sin incidencia de fuerza mayor, hecho de un tercero o conducta propia del perjudicado que alteren dicho nexo causal, teniendo en cuenta que sólo se excluye la responsabilidad patrimonial en los supuestos de fuerza mayor y no de caso fortuito.
4º) Que la reclamación se formule dentro del plazo de un año señalado legalmente.

4.- La ley 6/2014 de modificación del texto articulado de la ley sobre tráfico dejó redactada la disposición adicional 9 ª en los siguientes términos.

Treinta. La disposición adicional novena queda redactada del siguiente modo: Disposición adicional novena Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas

«En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpan en aquéllas.
No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes el titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, el propietario del terreno, cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquél.
También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.»

La disposición adicional 7 ª del RD legislativo 6/2015 de 30 de Octubre que aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial dispone:

Disposición adicional séptima Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas

En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpan en aquéllas.
No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes el titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, el propietario del terreno cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquél.
También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su

Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.

5.- Delimitado el objeto en cuestión de la inexistencia de señalización que deriva de la consignación en el atestado, hay que estar al informe ofrecido en el expediente administrativo por el jefe del departamento de planificación de obras y servicios municipales (folio 62 del expediente administrativo). Tras exponer que se trata de una carretera convencional en un tramo de algo más de 17 kilómetros, de calzada única y dos carriles de circulación cada uno en un sentido, separados por línea longitudinal central de señalización horizontal y sin existencia de arcén, con rodadura en buen estado general, en la que se exponen los trabajos que sucesivamente la brigada de mantenimiento de la Diputación Provincial de Córdoba ha llevado a cabo; explica:

Una vez estudiada la documentación presentada y girada visita a la zona donde se indica que se produjo el incidente, se identifica el hecho en el punto kilométrico 16+800 de la vía CO-7404. En este punto, el ancho de la plataforma mide 6,50 metros, siendo el ancho de la calzada de 6,00 metros. Encontrándose el tramo en perfecto estado para la circulación de vehículos, como se puede apreciar en las fotografías adjuntas al final del presente informe (Fotos nº 1 y 2).

(…)

Como se puede apreciar en el reportaje fotográfico adjunto (Fotos nº 1 y 2) y en el Informe por Siniestro Vial elaborado por la Guardia Civil de Tráfico aportado como prueba, la vía provincial se encuentra en perfecto estado para la circulación. En el momento del atropello, éste se produjo en un punto de la vía con buena visibilidad, con el estado del firme seco y limpio, con un Nivel de Circulación Blanco, lo que significa que la circulación es fluida y que el estado de la carretera y el tráfico es normal. La vía tiene señalizado el peligro de "Paso de animales en libertad" (tipo P-24), por tramos, cuyas longitudes están indicadas en paneles complementarios colocados junto a la señal indicada (Fotos nº 3 a 18).

En el Informe por Siniestro Vial, se indica que no existe señalización vertical de irrupción de animales salvajes. Entendemos que se refiere al punto donde se produjo el accidente (PK 16+800). Dada la imposibilidad de prever el paso de animales en libertad, el tramo de la CO-7404 donde ocurrió el atropello, se encuentra señalizado en el punto kilométrico 13+500, en su margen derecha, y en el 17+400, en su margen izquierda, con sendas señales P-24 "Paso de Animales en Libertad" con panel complementario tipo S-810, donde se indica la longitud del tramo peligroso o sujeto a prescripción ("# 5 Km. #") (Fotos nº 15 y 17). Asimismo, en el referido Informe, en su Punto 6.- Características de la Vía, se indica la existencia de señalización de limitación genérica de velocidad máxima a 60 km/h. La señal se encuentra ubicada en el punto kilométrico 13+530 en su margen derecha. Según el citado Informe por Siniestro Vial, el vehículo circulaba en sentido ascendente, por lo que tuvo que ver la señalización indicada en los puntos kilométricos 13+500 y 13+530.

(…)

En el caso que nos ocupa, el mantenimiento y conservación de la valla ganadera de cerramiento de los terrenos colindantes, corresponde a los propietarios de éstos, al ser de propiedad privada, no a la Administración competente. Asimismo, como se ha indicado en los párrafos anteriores, aunque no es un tramo conflictivo de accidentes de tráfico con animales pero que se encuentra en una zona de dehesa con la existencia de animales en libertad, la Administración ha tomado medidas a efectos de disminuir la posibilidad de accidentes por colisión con animales, el tramo dispone de señalización específica de animales sueltos, así como, de limitación de la velocidad máxima de circulación a 60 km/h.

Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SALMORAL GARCIA 05/10/2021 13:11:22	FECHA	05/10/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4

El informe adjunta estas fotografías.

El atestado deja constancia de las características en forma coherente a lo razonado en el informe. Nivel de circulación blanco en estado despejado, con firme seco y limpio y buena visibilidad (folio 29 del expediente administrativo).

La circunstancia de que el atestado consigne la inexistencia de señal de peligro o advertencia, supone dicha omisión exclusivamente en el punto kilométrico delimitado (folio 30 del expediente administrativo) pero no puede ser extensivo a la totalidad del recorrido. Tampoco en la causa existen razones probatorias caulitativamente justificadas para considerar que la toma de imagen en Julio de 2020 por la administración, implica la inexistencia de señalización en tales tramos tal y como refiere la administración en fecha del accidente.

6.- No puede convenirse la demanda si bien atendiendo a las especiales características del asunto y existir causa para litigar con fundamento, se decide ubicarlo entre las que generan serias dudas por lo que no se imponen costas.

FALLO

Debiendo desestimar el recurso formulado contra decreto de 15 de Diciembre de 2020, se desestima, todo ello sin efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese haciendo saber que es firme pues contra ella no cabe formular recurso ordinario alguno, conforme al artículo 81 de la ley 29/98.

Así por ésta, sentencia que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.

Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SALMORAL GARCIA 05/10/2021 13:11:22	FECHA	05/10/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4